

CONSTANCIA: Se hace constar, que se hizo consulta en el correo electrónico del juzgado y se pudo constatar que el día 10 de febrero de 2022, se enviaron 20 archivos, entre los que se encuentran el poder remitido desde el correo electrónico de la sociedad LAFAM S.A.S., al abogado que la representa, el cual no fue descargado en su momento al expediente por el centro de servicios.

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío

Veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Auto resuelve Recurso
Proceso : Verbal
Radicación : 630013103001-2021-00339-00

Se decide mediante la presente providencia, el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la demandada, sociedad LAFAM S.A.S. contra el auto de fecha 15 de febrero de 2022 mediante el cual el despacho no reconoció personería al abogado que representa dicha entidad, e indicó que no se tenía en cuenta la contestación allegada, por cuanto el poder no cumplía con el requisito enmarcado en el inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

EL RECURSO

El recurrente sustenta el recurso indicando que el día 10 de febrero de 2022, se envió correo electrónico al juzgado resaltando que entre los anexos que se adjuntaron, se evidencia el poder conferido desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad demandada, registrado en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, la cual corresponde a harold.rivera@lafam.com.co.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Sin necesidad de entrar en mayores disquisiciones de entrada se debe decir que la decisión será revocada, por las siguientes razones básicas:

Una vez se estudió el escrito que contiene el recurso, se procedió a consultar los correos electrónicos allegados al juzgado por el profesional del derecho que representa dicha sociedad, y en efecto, se pudo constatar, que se habían aportado entre los documentos, un poder conferido desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad demandada, registrado

en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, la cual corresponde a harold.rivera@lafam.com.co, tal como se puede evidenciar a continuación



Así las cosas, como quiera que la entidad recurrente demostró haber aportado de manera oportuna el poder otorgado en debida forma al abogado que la representa, sin más consideraciones se revocará parcialmente la decisión adoptada el pasado 15 de febrero de 2022, y en efecto se reconocerá personería al abogado de la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia

RESUELVE

REPONER PARA REVOCAR de manera parcial el auto de fecha 15 de 2022, particularmente los incisos primero y segundo, y en efecto, se reconoce personería amplia y suficiente para representar a la demandada LAFAM S.A.S., al abogado RODRIGO BORRERO PASTRANA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez venza el termino de traslado de la demanda se dará trámite al escrito de contestación allegado.

NOTIFÍQUESE,